REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA – MAGDALENA

Referencia: Proceso de Expropiación
Rad. N° 47-189-31-53-002-2019-00082-00.
Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.
Demandado: JOSÉ DAVID HASBÚN LOMBANA.

Ciénaga, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Leído y constatado el informe Secretarial que antecede el Despacho se pronuncia de la siguiente manera:

1) De conformidad con el Inciso 2° del artículo 40 del C.G.P. en armonía con el numeral 7° del art. 309 *ibidem*, y en vista de que se encuentra diligenciado el Despacho comisorio contentivo de la diligencia de entrega definitiva del bien inmueble identificado con la M.I. 222-37798, **AGRÉGUESE** al expediente dejando las constancias del caso en el respectivo libro radicador.

2) Verificada la entrega definitiva del bien expropiado, y atendiendo lo dispuesto por el numeral 10° del art. 399 del CGP, se **ORDENA** el **REGISTRO** de la diligencia de entrega y la sentencia dictada el día 15 de octubre de 2020 en el folio de matricula 222-37798 de la oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga, para que sirvan de título de dominio al demandante. Por secretaría líbrense las comunicaciones.

3) **Una vez sea devuelta la constancia del registro de los documentos en el folio de matrícula inmobiliaria del bien**, se pronunciará el despacho acerca de la entrega de la indemnización, conforme al numeral 12 idem; dejando sentado en esta providencia que lo depositado en la cuenta del Juzgado es la cifra de **$35.459.471** que resta del monto total del avalúo ($61.193.593); pues tal como se concluyó en el proveído del 20 de febrero de 2020, al señor JOSÉ DAVID HASBUN LOMBANA, previo al inicio del proceso le fue entregada la suma de **$25.734.123,22**, por lo que el saldo pendiente de entrega a favor del demandado sería la cifra de **$35.459.470**, valor que se encuentra constituida en el título No 442090000210839 a favor de este.

NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO**[1]**;** ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, **ÚNICAMENTE** será recibida en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co o a través del aplicativo dispuesto en la página web del Juzgado**[2]**,** acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de Marzo, PCSJA20- 11518 del 16 de Marzo, PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20- 11532 del 11 de Abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo; PCSJA20-11556 del 22 de Mayo; PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020, PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020; PCSJA20-11632 del 30 de septiembre y PCSJA20-11671 del 6 de noviembre del cursante, PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020; y PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021, en concordancia el Acuerdo CSJMAA21-1 expedido el mismo día, por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Firma Electrónica
ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA
Jueza

Firmado Por:

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CIENAGA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5854556ce34d031d0814773abe5d1b7c984cc409442f703a4f347f928e8f8a09
Documento generado en 07/04/2021 11:41:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga; https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47
[2] www.juzgadosegundocivilcircuitocienaga.gov.co